



Gobierno Regional Junín



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

### N° 562 -2025-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 14 MAYO 2025

#### LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 214-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 12 de mayo de 2025; Informe Técnico N° 1122-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 28 de abril de 2025; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 236-2025-GRJ/GRI de fecha 16 de abril de 2025 y demás documentos que forman parte de la presente Resolución; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los cuales establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias vigentes, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades en el Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en el numeral 186.1 modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, "... Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. ";

ORAF	
DOC. N°	9118433
EXP. N°	60132721





Gobierno Regional Junín



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34°, lo siguiente:

**"Artículo 34. Modificaciones al Contrato**

"(...)

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

(...)

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

(...)"

Que, al respecto, teniendo en cuenta lo anterior se debe advertir en el presente caso, la Opinión Legal N° 25-2023-GRJ-ORAJ de fecha 26 de abril de 2023, respecto a la solicitud de pago de prestaciones a la supervisión de obra, concluye lo siguiente:

"(...)

**3. CONCLUSIONES:**

3.1. La prestación adicional de supervisión de obra es aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra.

3.2. No todas las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez, en algunos casos, las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado.

3.3. La ampliación de plazo de supervisión (...) no constituye prestación adicional de supervisión pues las variaciones en el plazo no desarrollaron labores de supervisión ejecutadas en la misma proporción del contrato suscrito.

3.4. Los límites porcentuales regulados en el artículo 34.6 de la Ley de Contrataciones del Estado no resultan aplicables. Pues dicha normativa establece que el límite porcentual se aplicará siempre que las variaciones en el plazo de la obra impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra.

(...)

3.6. Una opinión legal se emite cuando no se tiene un precedente en derecho (ley, jurisprudencia y reglamentos) y se incorporan para establecer una política pública un procedimiento a seguir en un





Gobierno Regional Junín

**ANÁLISIS:**

En ese sentido, el pago por la extensión del servicio de la supervisión de obra n°03, por la ampliación de plazo N°04 de la supervisión, CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO, por 152 días calendarios es por el monto de **S/. 1,460,423.14**, la misma que cuenta con CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL N°02359 según de detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	MONTO CERTIFICACIÓN	CERTIFICACIÓN
SUPERVISIÓN DE OBRA	152	DÍAS CALENDARIOS	S/. 9,608.0469	S/. 1,460,423.14	2359

**CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Por lo expuesto líneas arriba, y teniendo en consideración que mediante la Resolución Gerencial de Infraestructura N°236-2025-G.R.J/GRI, se aprobó la ampliación de plazo N°04 al servicio de consultoría de obra para la supervisión del Saldo de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN"** con **CÓDIGO ÚNICO 2164051**, este despacho declara procedente al pago de extensión del servicio de supervisión de obra N°03 por la ampliación de plazo N°04 de la supervisión autorizado por la entidad, por un plazo de 152 días calendarios contabilizado desde el 08 de febrero del 2025 hasta el 09 de julio del 2025, siendo este el monto de S/ 1,460,423.14 (un millón cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos veintitres con 14/100 soles), la misma que cuenta con certificación presupuestal N° 2359 tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Se recomienda proseguir con el trámite correspondiente para su emisión del Acto Resolutivo, en referencia al CONTRATO N°131-2022/GRJ/ORAF.

(...)"

Que, mediante el Informe Técnico N° 214-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 12 de mayo de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, considera procedente realizar el pago por extensión de servicio de la Supervisión N° 03, correspondiente a la ampliación de plazo N° 04 por un monto de S/ 1,460,423.14, por un periodo de 152 días calendarios producto de la ampliación de plazo aprobada mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 236-2025-G.R.-JUNIN/GRI, referidas al Contrato de Supervisión N° 131-2022-GRJ/ORAF por los servicios de consultoría de obra para la supervisión del Saldo de Obra del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN"**;

Que, en consideración de los fundamentos expuestos, se ha determinado la procedencia del pago por la Extensión del Servicio de Supervisión del Saldo de Obra **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN"** con CUI N° 2164051. Esta determinación se basa en la Ampliación de Plazo N° 04 aprobada mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 236-2025-GRJ/GRI, el análisis técnico y la cuantificación del monto contenidos en el Informe Técnico N° 1122-2025/GRJ/GRI/SGSLO, la certificación de crédito presupuestario correspondiente, y en el marco de lo establecido en la normativa de contratación estatal, incluyendo las consideraciones vertidas en la Opinión Legal N° 25-2023-GRJ-ORAJ respecto a las prestaciones de supervisión. Todo ello justifica la emisión del presente acto resolutivo;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR se delega a la Directora de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, entre otros, la facultad de





Gobierno Regional Junín



*determinado caso y a partir de este en casos que se presenten en el futuro. En ese sentido, recomiendo que los argumentos jurídicos contenidos en la presente opinión deben ser tomados en cuenta en futuras y similares situaciones.*

(...)"

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Hospitalario Perú Centro, de fecha 23 de diciembre del 2022, suscribieron el Contrato N° 131-2022/GRJ/ORAF, para el Servicio de Consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del Saldo de Obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN", bajo el sistema de contratación de Esquema Mixto de Tarifas y Suma Alzada, por el monto de S/ 4,483,755.23 soles y un plazo de ejecución de la prestación de 480 días calendario (420 de supervisión y 60 de liquidación);

Que, con Resolución Gerencial de Infraestructura N° 845-2024-GRJ/GRI de fecha 26 de noviembre del 2024, se resuelve Dejar sin Efecto, la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 522-2024-GRJ/GRI de fecha 05 de agosto de 2024, en consecuencia en el Artículo Segundo se formaliza la aprobación de la ampliación de plazo N° 09 por ciento cincuenta y dos (152) días calendario al Contrato N° 111- 2022/GRJ/ORAF, para el Saldo de Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2164051, plazo contabilizado del 08 de febrero de 2025 al 09 de julio de 2025; conforme a lo resuelto por la Decisión N° 06 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas - CAJRDCECONP; según el Informe Técnico N° 2347-GRJ/GRI/SGSLO, ampliación de plazo del contrato de obra que genera la necesidad de la extensión del servicio de supervisión del Contrato N° 131-2022/GRJ/ORAF para la misma obra;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 236-2025-GRJ/GRI de fecha 16 de abril de 2025, se aprobó la ampliación de plazo N° 04 por un plazo de 152 días calendario contabilizado desde el 08 de febrero de 2025 hasta el 09 de julio de 2025, referente a los servicios de consultoría de obra, para la supervisión del Saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2164051, solicitado por el CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO;

Que, con Certificación de Crédito Presupuestario N° 00002359 de fecha de aprobación 23 de abril de 2025, suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se otorga el financiamiento para la extensión del servicio de supervisión de obra N° 03 al Contrato N° 131-2022/GRJ/ORAF, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN", por el monto de S/ 1,460,423.14;

Que, mediante el Informe Técnico N° 1122-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 28 de abril de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la aprobación de la Extensión del Servicio N° 03 de la supervisión de obra, señalando lo siguiente:

(...)



Gobierno Regional Junín



aprobar el pago por extensión de los servicios de consultoría de obra derivados de la aprobación de ampliaciones de plazo de ejecución de obra;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el pago de la Extensión del Servicio de Supervisión de Obra N° 03 del Contrato N° 131-2022-GRJ/ORAF de fecha 23 de diciembre de 2022, para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2164051, por un monto de S/ 1,460,423.14, producto de la ampliación de plazo N° 04 por 152 días aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 236-2025-GRJ/GRI, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 1122-2025/GRJ/GRI/SGSLO, y en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que la determinación y cálculo del monto a pagarse por la presente Extensión del Servicio de Supervisión es competencia y función técnica de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, el presente acto administrativo al Representante Común del CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín; para su conocimiento y demás fines.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
C.P.C. Mariela Liz Quispe Salas  
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 14 MAY 2025

  
Abg. Era M. Bonilla Pérez  
SECRETARÍA GENERAL